



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:36 a.m.** del **martes 14 de marzo de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2021-00039-00**, en el cual funge como demandante, la señora **María Consuelo Abril Sánchez** y como entidad demandada la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** en adelante **[CREMIL]** y vinculada como Litisconsorte necesario la señora **María Gladys Sánchez De Abril**.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

- 1.1. Parte demandante:** comparece la doctora **Piedad Lucia Bolívar Goez** identificada con cédula de ciudadanía núm. **42.886.241** y tarjeta profesional de abogado No. **51.307**, correo electrónico: plboli@hotmail.com . A quien se le reconoció personería mediante auto que admitió la demanda que obra en la carpeta 009 del expediente digitalizado.

- 1.2. **Parte demandada:** comparece la doctora **Nancy Yamile Álzate Morales**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **52.243.932** y tarjeta profesional de abogado núm. **326.993**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y nalzate@cremil.gov.co. A quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme poder visible en la carpeta 019 folios 480 a 489 del expediente digitalizado.
- 1.3. **Litisconsorte necesario:** comparece la doctora **Sulma Mireya Guacaneme Olarte**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.120.782.935** y tarjeta profesional de abogado núm. **326.484**, correo electrónico: suli.93@hotmail.com. A quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme poder visible en la carpeta 020 folios 6 y 7 del expediente digitalizado.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, la entidad demandada no propuso excepciones, razón por la cual, en ausencia de excepciones previas pendientes de resolver, el Despacho continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Sería del caso invitar a las partes a **conciliar** sus diferencias. No obstante, en vista del certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares [f. 6 Carpeta 024], en el cual determinó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho, **DISPONE:**

1.º **DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, sus contestación, los actos acusados, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer la legalidad de las Resoluciones No 9857 de 11 de septiembre de 2020 y No. 13497 de 23 de octubre de 2020, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación de retiro de del señor Jaime Hernando Abril (q.e.p.d), a la señora María Consuelo Abril Sánchez.

En el evento, de encontrarse ilegales tales actos administrativos, y por consiguiente anulables, se debe determinar si la parte demandante, la señora María Consuelo Abril Sánchez en calidad de hija del fallecido, tiene derecho a que la entidad demandada reconozca y pague en su favor en un 50% de asignación de retiro.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Litisconsorte necesario: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

6. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (**Carpeta 001 Del Expediente Digital**):

- a. Registro civil de nacimiento de la señora María Consuelo Abril Sánchez. (fs. 13)
- b. Registro civil de defunción del señor Jaime Hernando Abril. (fs. 14)
- c. Copia de la Historia Clínica de la señora María Consuelo Abril, (fs. 15-459)
- d. Copia de las declaraciones juramentadas rendidas por Lubys Roció Eugenio Espitia, Sandra Patricia Velasco Pérez, María Gladys Sánchez De Abril y el señor Jaime Eduardo Sarmiento Caro, donde se manifiesta la dependencia económica de la señora María Consuelo Abril de sus padres, debidamente allegadas con la solicitud de reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación de retiro del señor Jaime Hernando Abril. (fs. 460-467)
- e. Copia de la Resolución número 9857 del 2020 del día 11 del mes de septiembre del año de 2020, proferida por Cremil. (fs. 468-471)

- f. Copia del recurso de reposición radicado el 18 de septiembre del 2020, en contra de la Resolución número 9857 del 2020 del día 11 del mes de septiembre del año de 2020, ante Cremil. (fs. 472- 478)
- g. Copia de la Resolución No. 13497 del 2020 de fecha 25 de octubre del 2020, proferida por la Dirección General Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares – Cremil. (fs. 479-484)
- h. Copia Dictamen pérdida de capacidad laboral de fecha 14 de agosto de 2020. (fs. 485- 491)

7.1.2. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. Jaimer Eduardo Sarmiento Caro, C.C. 79.141.119.
- b. Sandra Patricia Velasco Pérez, C.C. 52.480.037.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera presencial.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7.2. PARTE DEMANDADA:

7.2.1. Documentos allegados: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

- a. Expediente administrativo [Carpeta 019 folios 14- 480].

7.2.3 Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **María Consuelo Abril Sánchez**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

7.2.4 Testimonio: el testimonio solicitado a folio 13 de la carpeta 019 se surtirá como **interrogatorio de parte** debido a que la señora María Gladys Sánchez de Abril tiene vocación de integrar el contradictorio. Para lo cual se estará condicionado a las recomendaciones realizadas por el Despacho en el numeral inmediatamente anterior.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7.3 LITISCONSORTE NECESARIO:

7.3.1. Documentales: no se allegaron.

7.3.2. Interrogatorio de parte: NEGAR por improcedente el interrogatorio pedido respecto del representante legal **CREMIL**, de acuerdo con lo normado en el artículo 195 del CGP, que prevé que “*No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas*”.

7.3.3 Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **María Consuelo Abril Sánchez**, según cuestionario que quien funja como apoderado del litisconsorte necesario, quien deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

7.4 DE OFICIO: Por considerarlo pertinente, conducente y necesario, **requerir** a la:

- **COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (COLFONDOS)** para que, dentro del término de los 10 días siguientes a la recepción del respectivo oficio, se sirva remitir a esta sede judicial copia completa, de la historial laboral donde conste: empleadores, tiempos de servicio, periodos cotizados y salarios correspondiente a la señora **María Consuelo Abril Sánchez**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39775870.
- **DECANATURA DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO** para que, dentro del término de los 10 días siguientes a la recepción del respectivo oficio, se sirva informar a esta sede judicial, si la señora **María Consuelo Abril Sánchez**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39775870, labora o laboró en dicha institución indicando los años trabajados así como la calidad de empleada y el cargo ejercido.

La secretaría ad hoc **elaborará** el respectivo oficio, que será tramitado directamente por el Despacho.

- **Decisión notificada en estrados. Sin recursos** -

8. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará de **manera presencial** el miércoles **25 de abril de 2023 a las 9:30 a.m.** la sala de audiencia se les confirmará acercándose la fecha de la audiencia.

- **Decisión se notifica en estrados. Sin recursos** -

Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b358ff28-733a-410c-a2eb-68ac2ed16467?vcpubtoken=9c6de71f-8090-4186-a8ff-08747258378e>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada a las 9:56 am, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Piedad Lucia Bolívar Goez	Apoderada parte demandante
Nancy Yamile Álzate Morales	Apoderada parte demandada
Sulma Mireya Guacaneme Olarte	Apoderada Litis



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8829318ab51d1fbabefcbc9363c0a6f0d3711bd8ad08d6d1bf7034f4eb71299**

Documento generado en 14/03/2023 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>